



ESTATUTOS DEL PARTIDO FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL

TITULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, MILITANTES, NOMBRE Y SÍMBOLO.

ARTÍCULO UNO. El Partido Federación Regionalista Verde Social, es una organización política de ciudadanas y ciudadanos de distintas regiones de Chile, comprometidos con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados por Chile y en las leyes, que actúan desde los valores de la libertad y la igualdad, y por construir una institucionalidad que establezca una distribución territorial equilibrada del poder político, poniendo fin al centralismo asfixiante que desde la década del treinta del siglo diecinueve mantiene a las regiones postergadas. El Partido propicia un modelo de desarrollo socialmente sustentable y particularmente ambientalmente sustentable, buscando legar un país con un medioambiente limpio y preservado de toda degradación a las generaciones futuras. El Partido propugna una democracia sana, con transparencia, republicana y ampliamente participativa.

ARTÍCULO DOS. Son afiliados del Partido Federación Regionalista Verde Social las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante la Directiva Provincial. En subsidio de las anteriores, se hará ante el Secretario General de la Directiva Central que será responsable del Registro de Afiliados. Dentro de los treinta días de suscrita una afiliación el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que expresará los motivos del rechazo y que le será notificada personalmente al interesado.

ARTÍCULO TRES. Todos los afiliados al Partido, gozan de igualdad de derechos y deberes. Los afiliados al Partido gozarán de los siguientes derechos: A- Participar en las distintas instancias del Partido. B- Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. C- Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes del partido, así como ser nombrados en cualquier comisión al interior del partido. D- Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido. E- Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme a la ley y a las reglas estatutarias. F- Solicitar y recibir información

que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecta el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral la negativa del partido de entregar dicha información. G- Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. H- Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. I- Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. J- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso a recibir orientación respecto del ejercicio de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido. K- Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. L- Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido de calificación de las elecciones internas de los órganos electivos que contempla el presente estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. A cada afiliado se le entregará al momento de firmar la ficha de afiliación una cartilla impresa conteniendo la lista de derechos y deberes que este estatuto establece y los indicados en la ley 18.603. Mantendrá además en su página web como información permanente y de manera destacada el listado de derechos y deberes de los afiliados para asegurar su información. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones. A- Actuar en conformidad con los principios, normas estatutarias, reglamentos internos, acuerdos e orientaciones de los órganos directivos del partido. B- Contribuir a la realización del Programa del partido conforme a la línea política definida por los organismos pertinentes. C- Contribuir al financiamiento abonando las cuotas u otros aportes que se determinen.

ARTÍCULO CUATRO. El lema del partido es “Regionalizar para Desarrollar”, la sigla “FREVS” y el símbolo son cinco manos de colores, una roja, una naranja, una amarilla, una verde y una azul, que al unir su contorno externo forman un círculo. En el contorno interno de las manos, la parte interior del círculo, forma una estrella de cinco puntas. El símbolo es acompañado, en su parte inferior, en una primera línea por la palabra “FEDERACION” en letra alta y con negrita, y en una segunda línea con letra más pequeña las palabras “Regionalista Verde y Social”.

TITULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCION POSITIVA Y LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO CINCO. El principio de derechos de ambos géneros se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios.

ARTÍCULO SEIS. Los afiliados integrantes de los órganos colegiados del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

ARTÍCULO SIETE. Será incompatible ocupar cargos dirigentes en el partido con ocupar cargos públicos de confianza. Esta incompatibilidad no rige para ser convencional del Partido.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO OCHO. El Partido contará en el nivel nacional con un Órgano Ejecutivo con el nombre de Directiva Central, un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Convención Nacional. Los organismos políticos en cada una de las regiones son un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Consejo Regional, y un Órgano Ejecutivo que se llamará Directiva Regional. Habrá también en cada provincia una Directiva Provincial y en cada comuna una Directiva Comunal. Serán también órganos del Partido el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

TITULO CUARTO: DE LA CONVENCION NACIONAL.

ARTÍCULO NUEVE. El órgano intermedio colegiado se denominará Convención Nacional. Es la autoridad máxima del partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en el curso del primer trimestre y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido o cuando así se lo soliciten al Presidente al menos un tercio de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son: a) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo; b) Impartir orientaciones sobre la línea política y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo; Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país; c) Aprobar o rechazar el balance anual; d) Aprobar a propuesta de la Directiva Central, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma a los estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo veintinueve de la ley dieciocho mil seiscientos tres. e) Designar y proclamar candidato a la Presidencia de la República; f) Nominar a los candidatos a Senadores y a Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido y resolver el apoyo a candidaturas independientes a esos cargos a proposición de los Consejos Regionales. Un reglamento regulará los procedimientos pertinentes; g) Requerir al Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres; h) Elegir a la Directiva Central del partido; i) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella; j) Aprobar el programa del partido; k) Además

todas las otras funciones que establezca la ley o que este estatuto le confiere y que no sean contrarias a la ley.

ARTÍCULO DIEZ. Serán miembros de la Convención Nacional, seis afiliados por cada una de las regiones donde el partido esté constituido legalmente, de los cuales tres serán mujeres y tres, que se llamarán convencionales, los que serán elegidos democráticamente por votación directa de los afiliados del partido de la región respectiva. El sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Los convencionales elegidos durarán cuatro años en sus cargos. Los convencionales no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de los miembros de la convención. Se elegirán en la misma elección de las Directivas, Regionales, Provinciales y Comunales del Partido.

ARTÍCULO ONCE. La Convención Nacional, será presidida, por el Presidente del Partido y en su ausencia por los vicepresidentes turnándose. El Secretario General actuará como ministro de fe en la Convención Nacional, sin perjuicio y además del ministro de fe a que se refiere el artículo treinta de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres para las materias que en dichas disposiciones se indican.

ARTÍCULO DOCE. La Convención Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante, a petición de uno o más convencionales, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos son públicos. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo serán mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Las votaciones sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de la República, y la nominación o apoyo de los candidatos a Senadores y Diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, secreto, libre e informado. Además, con excepción de la nominación o apoyo de candidatos al parlamento y elección del Tribunal Supremo, todos los acuerdos citados en este párrafo deben realizarse ante un ministro de fe designado legalmente. En su caso, la nominación de candidatos al parlamento, alcaldes, concejales o consejeros regionales lo será por ministerio de la ley de quien haya ganado la elección primaria pertinente. Con todo, y de conformidad a la ley, serán siempre los Consejos Regionales los que propondrán a la Convención Nacional para su nominación o para su apoyo a los candidatos a Senadores y Diputados, la que solo podrá rechazar las propuestas por un quórum de los cuatro quintos de sus miembros, en cuyo caso el Consejo regional respectivo deberá proponer otro u otros nombres. En caso de haber sido propuestos por el Consejo Regional respectivo, la Convención Nacional solo podrá rechazar la nominación de candidaturas a senadores y diputados por un quórum de cuatro quintos de sus miembros y en tal caso el Consejo Regional deberá proponer otro nombre.

TITULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL.

ARTÍCULO TRECE. La Directiva Central es la autoridad máxima del Partido en receso de la Convención Nacional. Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por la Convención Nacional, cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos. Dirigirá el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos. Administrará los bienes del Partido rindiendo balance anual de ellos ante la Convención Nacional. Propondrá al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización de los procesos electorales internos conforme a la ley y este estatuto. Propondrá a la Convención Nacional las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programa del partido, estatutos y reglamentos internos como así mismo las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos o disolución del partido. Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Convención Nacional. Propondrá a la Convención Nacional para análisis y propuestas los temas sobre políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país. Designará al Administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda. Pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. Ejercerá además las demás funciones que el estatuto le confiera o que establezca la ley.

ARTÍCULO CATORCE. La Directiva Central estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, uno por cada región donde el Partido se encuentre legalmente constituido, el Secretario General y un vocal por cada región donde el partido se encuentre legalmente constituido. Un miembro de la Directiva Central, designado por esta, asumirá el cargo de Tesorero. **ARTÍCULO QUINCE.** La Directiva Central estará presidida por el Presidente del Partido, durará dos años en sus funciones y se reunirá al menos, cuatro veces cada año en la primera semana de cada trimestre. Será elegida en votación secreta, libre e informada por la Convención Nacional, el sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Se elegirá cada uno de los cargos de manera individual, en una sola elección pudiendo ser candidato cualquier afiliado al partido que conste en el Registro de Afiliados. Para ser elegido se requerirá obtener la mayoría absoluta. Si hay más de dos candidatos a alguno de los cargos y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos se procederá a una elección de segunda vuelta en la misma Convención entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías. Los Vicepresidentes y vocales de cada una de las regiones deberán ser de distinto sexo para garantizar la norma de que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento en la integración de los organismos colegiados.

ARTÍCULO DIECISEIS. Corresponderá al Presidente, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y ejercer su representación judicial y extrajudicial. El Presidente ejercerá la representación oficial del partido y presidirá las sesiones de La Convención Nacional y la Directiva Central.

ARTÍCULO DIECISIETE. Los vicepresidentes, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o a simple petición de éste, y cumplirán las funciones específicas que la Directiva Central les encomiende. En su primera reunión la Directiva Central determinará el orden de prelación de los vicepresidentes a efectos de subrogar o reemplazar al Presidente.

ARTÍCULO DIECIOCHO. El Secretario General actuará como ministro de fe en todos los actos del Partido, tendrá a su cargo la custodia de los documentos del Partido, coordinará las secretarías nacionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan, llevará el Registro de Afiliados y desempeñará las demás funciones que la ley, estos estatutos y los reglamentos internos le señalen.

ARTÍCULO DIECINUEVE. El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará la Convención Nacional. Será responsable del libro general de ingresos y egresos, además del libro de inventario y de balances, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan al Administrador General de Fondos del partido con quien coordinará su gestión.

ARTÍCULO VEINTE. La Directiva Central, al constituirse luego de cada elección, deberá asignar responsabilidades a cada una de las vicepresidencias sin contravención a las normas legales vigentes.

TITULO SEXTO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

ARTÍCULO VEINTIUNO. En cada región en donde esté constituido el Partido existirá un Órgano Intermedio Colegiado, que se denominará Consejo Regional. Los Consejos Regionales, son los máximos órganos deliberantes del Partido en las regiones. Estarán integrados por diez consejeros regionales, de los cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres y durarán cuatro años en sus cargos. Se reunirán a lo menos dos veces al año, una de ellas antes y otra después de la reunión de la Convención Nacional. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. Participarán como invitados con derecho a voz los afiliados de la región que ejerzan cargos de elección popular. Los consejos regionales deberán ajustar su actuación a las normas, resoluciones y dirección de los órganos centrales del Partido y además estarán sujetos al control de los órganos jurisdiccionales del Partido. Sin perjuicio de lo anterior los órganos centrales del partido tratarán siempre de conciliar sus actuaciones con los intereses de cada una de las regiones donde el partido esté constituido.

ARTÍCULO VEINTIUNO BIS: Los miembros del Consejo Regional serán electos por sufragio universal de los afiliados de la región respectiva. Para ser candidato al Consejo Regional se requiere ser afiliado al Partido, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. El Consejo Regional tendrá además la atribución de proponer a la Convención Nacional, para su nominación o apoyo, y en su caso, para integrar un pacto electoral, a afiliados o independientes como candidatos a diputados y senadores, alcaldes, concejales y consejeros regionales. En el caso de los candidatos a diputados, senadores o alcaldes, ello procederá solo en el caso de que si no hubieren sido elegidos en elecciones primarias conforme a las normas de la ley veinte mil seiscientos cuarenta. **TITULO SÉPTIMO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES, PROVINCIALES y, COMUNALES.**

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Las directivas regionales y todas las demás directivas que incluya su territorio, serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán dos años en sus cargos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Corresponderá a las directivas regionales, provinciales y comunales en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del consejo regional correspondiente, a las normas y resoluciones de la Convención Nacional y bajo la dirección de la Directiva Central. Los organismos funcionales del Partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas directivas regionales.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Cada directiva regional estará integrada a lo menos por un presidente regional, un secretario regional, un tesorero regional, un vicepresidente regional y dos vocales regionales. En caso de inhabilidad temporal del presidente regional, será subrogado por el vicepresidente regional. En caso de inhabilidad temporal del vicepresidente, del secretario regional y del tesorero regional será subrogado por uno de los vocales que designe la directiva regional. En caso de inhabilidad permanente de alguno de los miembros de la directiva regional será reemplazado por un afiliado elegido para el cargo vacante por el Consejo Regional en su primera reunión. El reemplazante ocupará el cargo por el resto del mandato de quien provocó la vacante. La elección del reemplazante deberá mantener la norma de que ningún sexo puede ocupar menos del cuarenta por ciento de los cargos del organismo colegiado de que se trate.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Cada directiva provincial estará conformada por el presidente provincial, el secretario provincial y el tesorero provincial, elegidos de conformidad a la ley, y según procedimiento señalado en este estatuto. En caso de inhabilidad temporal del alguno de los miembros de la directiva provincial será subrogado por el afiliado que la propia directiva designe.

En caso de inhabilidad permanente será reemplazado por un afiliado de la provincia elegido por el consejo regional en su primera reunión. La subrogación o el reemplazo en su caso deben preservar la norma de que ningún sexo puede ocupar menos del cuarenta por ciento del organismo colegiado.

ARTÍCULO VEINTISIETE. En cada comuna habrá una directiva integrada por un presidente un secretario y un tesorero elegidos de conformidad a la ley, según procedimiento establecido en este estatuto. En caso de inhabilidad temporal de alguno de sus miembros será subrogado por un afiliado de la comuna que resuelva la directiva comunal. En caso de inhabilidad permanente de alguno de sus miembros será reemplazado por un afiliado de la comuna que designe la directiva provincial respectiva. En ambos casos deberá preservarse la norma de integración de que ningún sexo puede tener menos del cuarenta por ciento de los miembros en los organismos colegiados.

TITULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en el Partido organismos funcionales, que son aquellos destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del Secretario General del partido. Se denominarán secretarías nacionales.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. A nivel nacional existirán a lo menos las siguientes secretarías nacionales: a) Organización. b) Internacional e Integración c) Estudios y Programas d) Relaciones Políticas e Institucionales. Los consejos regionales podrán establecer secretarías a nivel de su territorio conforme las especificidades y necesidades del trabajo político en la región.

ARTÍCULO TREINTA. Las secretarías nacionales se darán la estructura interna que apruebe la Directiva Central. Estarán dirigidas por un responsable con el cargo de secretario que será designado por la Directiva Central. **TITULO NOVENO DE LA ORGANIZACION DE JOVENES DEL PARTIDO.**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los jóvenes hasta los veinticinco años de edad afiliados al Partido, que tengan la condición de estudiantes, tendrán derecho a organizarse en su calidad de tales, en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto. Constituirán el Frente de Estudiantes Regionalistas Verdes que se organizará para desarrollar su acción política en todos los espacios que le sean propios y en los movimientos de estudiantes.

TITULO NOVENO: DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS TRIBUNALES REGIONALES.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. El Tribunal Supremo estará formado por cinco miembros elegidos por la Convención Nacional. Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes: a) Interpretar los estatutos, reglamentos, declaración de principios y demás normas internas del partido; b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios o vulneres los estatutos, reglamentos o la declaración de principios y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.; d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos de los Tribunales Regionales; i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados que este estatuto y la ley consagran. **ARTICULO TREINTA Y DOS BIS:** El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los 30 días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo.

ARTICULO TREINTA Y TRES. El Tribunal Supremo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; y e) La expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los miembros del Tribunal Supremo durarán cuatro años en sus funciones. Serán elegidos por la Convención Nacional. No podrán ejercer por más de dos períodos consecutivos. Elegidos los miembros del Tribunal Supremo, en la primera reunión que celebren elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario con carácter de ministro de fe. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la asistencia de al menos la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la Ley N° 18.603. En caso de empate, dirimirá su presidente(a). Las sesiones ordinarias serán fijadas por

acuerdo del Tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las extraordinarias serán convocadas por el presidente y citadas por el secretario, determinando las materias objeto de la sesión.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto ni en los órganos obligatorios establecidos en la Ley. Para asumir la membrecía del Tribunal Supremo, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta calidad al menos con quince días antes de presentar su postulación en la Convención Nacional. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o para patrocinar candidaturas, debiendo renunciar a lo menos quince días antes a su condición de miembro del Tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura. En caso de inhabilitación temporal de alguno de sus miembros, subrogará temporalmente el Vicepresidente al Presidente, y alguno de los vocales al Vicepresidente o al Secretario. En caso de vacancia por inhabilitación permanente de uno a más de sus miembros será reemplazado por el o los afiliados que designe la Convención Nacional, hasta terminar el período respectivo.

ARTICULO TREINTA Y CINCO BIS: Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, con el fin de prevenir conflictos de intereses en todas aquellas causas que sean sometidas a su conocimiento y en las que participen su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes; o que participen personas con las que tengan o hayan tenido vínculo laboral de cualquier especie o alguna relación de subordinación, o con las que mantengan vínculos contractuales de carácter civil o mercantil. Y en todos aquellos casos que a su juicio no fallará con la imparcialidad necesaria.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. En cada región habrá un Tribunal Regional que ejercerá como tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c,d,e,f y g del artículo treinta y dos del presente estatuto. En el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; y e) La expulsión. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo, dentro de quince días desde que fueren notificadas. Con todo si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo. Estarán integrados por tres miembros elegidos por el Consejo Regional. En su primera sesión elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario que será ministro de fe. En caso de inhabilitación temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y en su caso este por el secretario. En caso de inhabilitación permanente de alguno de sus miembros el reemplazante será designado por el Consejo Regional en su primera reunión.

TITULO DECIMOSEGUNDO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. El Partido podrá disponer de los aportes públicos que reciba en conformidad al artículo treinta y tres bis de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. A efectos de la administración de los fondos provenientes del aporte público el partido designará un Administrador General de Fondos que será colaborador de la Directiva Central y coordinará su acción con el Tesorero del Partido. El Partido formará además su patrimonio con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las cotizaciones de sus afiliados. Las obligaciones establecidas en los artículos trigésimo cuarto inciso primero y trigésimo quinto inciso primero de la ley dieciocho mil seiscientos tres deberán ser cumplidas por el Tesorero del partido. La Convención Nacional dictará un reglamento con criterios y protocolos internos para la administración de sus recursos siempre en el marco de las normas del presente estatuto y de las normas del título quinto de la ley dieciocho mil seiscientos tres.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. En caso de disolución del partido, salvo por la causal señalada en el número siete del artículo cuarenta y dos de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, el último Consejo Nacional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del partido, inclusive de los bienes raíces y para el efecto, facultará a su último Presidente, Secretario General y Tesorero para que con sus solas firmas se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

TITULO DECIMOCUARTO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. La Convención Nacional, determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido, previendo que no exista solución de continuidad entre la integración saliente y la entrante del órgano respectivo. El Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de sesenta días antes de la elección correspondiente. Estarán habilitados para sufragar todos los afiliados que estén inscritos en el registro de afiliados. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde tengan domicilio electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia, será registrado como tal por el Partido cuando haya sido modificado el domicilio por cambio en el registro electoral. El escrutinio de las elecciones a nivel nacional estará a cargo del Tribunal Supremo, a nivel regional el escrutinio lo harán los Tribunales

Regionales. A nivel comunal el escrutinio lo hará cada mesa receptora de sufragios. Las reclamaciones serán conocidas en primera instancia por los Tribunales Regionales respectivos y en segunda instancia por el Tribunal Supremo, el que tendrá el carácter de órgano calificador de las elecciones. Un Reglamento de Elecciones aprobado por la Convención Nacional establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones.

TITULO DECIMOQUINTO: DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS.

ARTÍCULO CUARENTA. En la Directiva Central y las Directivas Regionales el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de una hora siguiente, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En la Convención Nacional se operará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con cinco días de anticipación por el respectivo secretario, mediante correo electrónico y carta dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. En el caso de la Convención Nacional la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos tres días de anticipación y por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a tratar.

TITULO DECIMOSEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Convención Nacional, tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Central, internamente cualquier situación no prevista en los estatutos y que por ley no sea materia de estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La Convención Nacional, a proposición de la Directiva Central, deberá aprobar los reglamentos de elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, libre, igualitario, informado y secreto de los afiliados en todas las instancias donde corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. La Convención Nacional deberá aprobar para cada organismo político nacional un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente estatuto sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes. Los Consejos Regionales deberán aprobar, un reglamento para el funcionamiento de los órganos políticos del Partido en los niveles regional, provincial y comunal sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Cuando exista más de un aspirante a cualquier candidatura del Partido a algún cargo de elección popular, se resolverá en elecciones primarias abiertas, que en nuestro sistema jurídico se encuentran reguladas en la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta, cuyos resultados serán siempre vinculantes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, de algún vicepresidente o vocal de la Directiva Central, el reemplazo se realizará ocupando el cargo vacante el afiliado que designare la Directiva Central.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. En caso de que el fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, afectara al Presidente del Partido, deberá convocarse a la Convención Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la vacancia, para que elijan en su caso, un nuevo Presidente. Para el caso del Secretario General o el Tesorero, la Directiva Central elegirá en reunión convocada especialmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Las normas del presente estatuto serán complementadas por el siguiente reglamento: Un reglamento de elecciones generales, hecho de conformidad a la ley y concordado con este estatuto y aprobado por la Convención Nacional.

ARTICULO CINCUENTA: La Convención Nacional tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en estos estatutos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El plazo mínimo de convocatoria para las elecciones internas del partido dispuesto en el artículo treinta y nueve precedente no será aplicable para el primer llamado a elecciones internas.

NOTA: EL PARTIDO FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL NO POSEE REGLAMENTO INTERNO. EN CONFECCION PARA EL AÑO 2019.

Actualizado 28/12/2018